

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, P.R. 00919-5540

AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO (ATM)
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE MARÍTIMO DE
CATAÑO (UETC)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚMS: A-12-1164 Y A-12-1176¹

SOBRE: RECLAMACIÓN DE SALARIOS -
Tiempo Extraordinario - Sr. José R. Vera

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de los casos de epígrafe se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el martes, 18 de diciembre de 2012. Los casos quedaron sometidos el 8 de febrero de 2013.

Por la Autoridad de Transporte Marítimo, en adelante "la Autoridad", compareció el Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría, asesor legal y portavoz.

Por la Unión de Empleados de Transporte Marítimo de Cataño, en adelante "la Unión," comparecieron: la Lcda. Carmen A. Delgado Cifuentes, asesora legal y portavoz; el Sr. Edwin Claudio Torres, presidente; el Sr. Héctor Luis Díaz, secretario y el Sr. José R.

¹El Caso Número A-12-1164, había sido señalado para el miércoles, 19 de diciembre de 2012, ante la infraescrita. El martes, 18 de diciembre de 2012, se celebró la vista del Caso Número A-12-1176, ante la misma Árbitra. Ambos casos versan sobre una reclamación salarial por tiempo extraordinario radicada por la Unión en representación del unionado José R. Vera López. En ánimo de alcanzar una solución justa y ágil a las controversias planteadas, las partes acordaron, con la anuencia de la Árbitra, agrupar los casos, por tratarse de dos (2) reclamaciones que surgen de los mismos hechos y que están relacionadas entre sí. El Caso A-12-1164, trata sobre una reclamación por tiempo extraordinario correspondiente a la semana del 22 al 28 de agosto de 2011; mientras el A-12-1176, responde a una reclamación por tiempo extraordinario correspondiente a la semana del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2011.

Vera López, querellante. La Srta. Nelmarie Escudero Gorritz, estudiante de la Universidad de Puerto Rico, compareció en calidad de observadora.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine conforme a derecho y al Convenio Colectivo si el tiempo extra asignado al Sr. José Vera en la bi-semana del 22 de agosto de 2011 al 4 de septiembre de 2011, fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los Marineros en ese periodo. De encontrar que no fue equitativo, que conceda el remedio procedente.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES² AL CASO

ARTÍCULO XIII

JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1 - Jornada regular de trabajo

La jornada regular de trabajo diario será de siete (7) horas. La jornada regular de trabajo semanal será de treinta (35) horas durante cinco (5) días consecutivos de trabajo.

...

Sección 6 - Horas Extras

Se entenderá por hora extra aquellas horas que el empleado trabaje en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) El exceso de siete (7) horas diarias dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas.
- B) El exceso de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- C) En días feriados.
- D) En días libres.
- E) Durante el periodo para tomar alimentos.

Sección 7 - Tipo de paga por Hora Extra

La Autoridad pagará doble el tipo regular por hora extra trabajada.

El trabajo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo.

² Exhíbit 1 Conjunto, Convenio Colectivo vigente entre las partes del 1ro de diciembre de 2006 al 31 de mayo de 2009, el cual fue extendido hasta el 30 de septiembre de 2012.

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

1. El Sr. José R. Vera, aquí querellante, se desempeñaba en el puesto de Marino en la Autoridad de Transporte Marítimo. El Querellante estaba asignado a una embarcación que cubría la ruta de San Juan a Cataño.
2. Un Marino es un ayudante del Capitán de la embarcación. Como regla general, al menos dos (2) Marineros acompañan al Capitán en cada trayecto.
3. Para la fecha en que ocurrieron los hechos de los casos de marras, existían al menos cuatro (4) turnos regulares de trabajo para la plaza de Marineros: 5:30 a.m. a 12:30 p.m.; 5:45 a.m. a 12:45 p.m.; 12:15 p.m. a 7:15 p.m. y 3:15 p.m. a 10:45 p.m.³
4. Durante la semana del lunes, 22 al domingo, 28 de agosto de 2011, el Querellante laboró en el turno de 5:30 a.m. a 12:30 p.m. Junto al Querellante, laboraron en el mismo turno los Marineros: Carlos Soto, Nelson Medina y Héctor Rosario.⁴ El domingo, 28 de agosto surgió la necesidad de laborar 6.75 horas en tiempo extraordinario. Dicho tiempo extra lo trabajó el Marino Héctor Rosario.⁵
5. Durante la semana del lunes, 29 de agosto al domingo, 4 de septiembre de 2011, el Querellante laboró en el mismo turno regular de 5:30 a.m. a 12:30 p.m. Nuevamente, junto al Querellante, laboraron los Marineros: Carlos Soto, Nelson Medina y Héctor Rosario.⁶ En esa semana surgió la necesidad de trabajar tiempo extraordinario los días 29 y 30 de agosto, y el 3 de septiembre. Al Querellante se le ofreció el tiempo extra correspondiente al 30 de agosto, para un total de 6.75

³ Exhíbit 2 Conjunto - Hojas de Asistencia

⁴ *Ídem.*

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

horas extras. Las restantes dos (2) ocasiones fueron trabajadas por el Marino Héctor Rosario, el tiempo extra correspondiente al 29 de agosto y al 3 de septiembre, con un total de 13.25 horas extras.⁷

6. El 4 de septiembre de 2011, el querellante José R. Vera López, presentó una reclamación salarial por tiempo extraordinario a su supervisor, el Sr. Santos Figueroa. En la querrela fechada el 4 de septiembre de 2011, se indicó lo siguiente:

Durante este día [3 de sept.] el Sr. Santos Figueroa le ofreció "overtime" a Héctor Rosario y a mí (Sr. Vera) no. Estoy notificándolo ya que no están haciendo equitativamente con este servidor. El señor Rosario lleva tres "overtime" y este servidor (José Vera) 1[uno] y el Convenio dice: Art. XIII, Sección 6: Los tiempos extraordinarios serán equitativamente.⁸

7. No habiéndose resuelto las respectivas reclamaciones en las etapas pre-arbitrales, la Unión presentó las mismas ante el Negociado el 20 de octubre de 2011.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia que las partes han traído ante la consideración de este foro es si conforme a derecho y al Convenio Colectivo, el tiempo extra asignado al Sr. José R. Vera en la bi-semana del 22 de agosto de 2011 al 4 de septiembre de 2011, fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los Marineros en ese periodo. La Autoridad alegó lo siguiente: que, puesto que durante el mencionado período se trabajó un total de setenta (70) horas en tiempo extraordinario entre dieciséis (16) Marineros, el promedio de horas extras laborado para dicho periodo fue de cuatro punto treinta y ocho (4.38) horas por Marino. Esta concluyó que el total de seis punto setenta y cinco (6.75) horas extras

⁷ Exhíbit 2 Conjunto.

⁸ Exhíbit 4 Conjunto - Formulario Procesamiento de Querellas.

laboradas por el Querellante durante dicha bi-semana estuvo por encima del promedio de horas extras laboradas por los Marineros y que, por lo tanto, el ofrecimiento de seis punto setenta y cinco (6.75) horas extras en el caso del Querellante fue equitativo al compararse con el promedio de horas extras distribuidas entre todos los Marineros para el mismo periodo. Sostuvo que el lenguaje establecido en el Convenio Colectivo es claro con respecto a la forma en que se determina la equidad: que la distribución sea de acuerdo a la clasificación (puesto) y al personal (Marineros disponibles para trabajar en ese periodo) para realizar el mismo. Que, por tanto, la querrela no procede.

La Unión, por su parte, sostuvo que lo correcto en este caso es comparar el tiempo extraordinario incurrido por los Marineros asignados a laborar en un mismo turno regular de trabajo. Ésta alegó que la Autoridad hace una interpretación sobre distribución equitativa del tiempo extraordinario a base de un ejercicio matemático abstracto que no toma en cuenta la dinámica bajo la cual surge, en la práctica, la oportunidad de ofrecer trabajo en tiempo extraordinario.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra equitativo se define como lo que tiene equidad y equidad tiene, entre otros, los siguientes significados: igualdad de ánimo; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley; justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva; disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.⁹ Además, el Robert's Dictionary of Industrial Relations define el término: "Equal Distribution of Work," como sigue:

⁹ Diccionario de la Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición (2001).

Procedures designed to provide an opportunity for all employees to share equally in the work that is available. Equal-distribution-of-work arrangements also may be designed to provide an opportunity for equitable sharing of available overtime in the plant.¹⁰

De la prueba presentada se desprende que el Querellante y el Marino Héctor Rosario trabajaban en la misma embarcación y en el mismo turno durante su jornada regular de trabajo. En la bi-semana del 22 de agosto al 4 de septiembre de 2011, se trabajaron un total de setenta (70) horas extras. Durante el referido periodo el Marino Héctor Rosario trabajó veinte (20) horas extras, mientras que el Querellante trabajó seis punto setenta y cinco (6.75) horas extras. La tabla que se presenta a continuación refleja la distribución del tiempo extraordinario correspondiente al periodo en controversia:¹¹

EMPLEADO	TOTAL HORAS POR EMPLEADO
Efraín Báez Romero	0
Juan Cabrera Eliza	0
Héctor Calderín	L/A
José Chévere	6.5
María Collazo	6.75
Francisco Cruz	0
Francisco Díaz	0
Héctor García	3
Carlos Guadalupe	0
Salvador Matías	FSE
Nelson Medina	0
Edwin Otero	3
Héctor Rivera	7
Víctor Robles	7
Héctor Rosario	20
Carlos Soto	7
Olga Torres	3
Héctor Vega	FSE
José Vera	6.75
Total horas extra	70

¹⁰ Robert's Dictionary of Industrial Relations, Revised Edition, (1971), p.130.

¹¹ Véase, Exhibit 3 Conjunto.

Conforme al Convenio Colectivo, el tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo. Entendemos que el Convenio se refiere al proceso que realiza un representante autorizado de la Autoridad para asignar el tiempo extraordinario de tal manera que provea a los empleados la oportunidad de compartir con igualdad de ánimo o con justicia natural el tiempo extra. Por lo tanto, no le asiste la razón a la Autoridad al ésta concluir que la forma equitativa se basa en el promedio de horas extras por empleado, o sea, dividiendo el número total de horas extras entre el número de empleados (que resultan luego de restar los empleados acogidos al FSE o en Licencia de Vacaciones). En este caso, el promedio fue de cuatro punto treinta y siete (4.37) horas extras por empleado. Ciertamente, dicho ejercicio matemático no toma en consideración la dinámica que surge al momento de proveer a los empleados la oportunidad de trabajar horas extras ni promueve la equidad en la distribución del tiempo extraordinario en los casos traídos ante nos.

Luego de analizar la prueba presentada, concluimos que en la bi-semana del 22 de agosto al 4 de septiembre de 2011, la Autoridad no asignó el tiempo extra de forma equitativa al darle más oportunidades de trabajo en tiempo extraordinario al Marino Héctor Rosario, en comparación a las oportunidades ofrecidas al Querellante.

VI. LAUDO

Conforme a derecho y al Convenio Colectivo el tiempo extra asignado al Sr. José Vera en la bi-semana del 22 de agosto de 2011 al 4 de septiembre de 2011, no fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los Marinos en ese periodo. **Se ordena un cese y desista** de la práctica violatoria al Convenio Colectivo por parte de la Autoridad al asignar el tiempo extra al Sr. José Vera de forma no equitativa.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2013.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO


CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 18 de junio de 2013 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. ENZIO H. RAMÍREZ ECHEVARRIA
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARITIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

LCDA. JOANN VEGA SANTIAGO
ASESORA LEGAL GENERAL DE ATM
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

SR. EDWIN CLAUDIO
PRESIDENTE
UNIÓN EMPLS. TRANSPORTE DE CATAÑO
PO BOX 630339
SAN JUAN PR 00963-0339

LCDA. CARMEN A. DELGADO CIFUENTES
ASESORA LEGAL
URB. SANTA CRUZ
#47 ESTEBAN PADILLA
BAYAMON PR 00961


JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III